

Proyecto de Ley Nº 4996 2020 - CR



La Congresista de la República que suscribe, MÓNICA ELIZABETH SAAVEDRA OCHARÁN, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, pone en consideración el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE OTORGA BENEFICIOS Y RECONOCE EL TRABAJO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD Y ADMINISTRATIVOS QUE FORMAN PARTE DE LA PRIMERA LÍNEA DE LUCHA CONTRA LA PANDEMIA COVID-19 EN EL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el trabajo del personal de salud y administrativo que presta servicios para centros de salud públicos y forman parte de la primera línea de lucha contra la pandemia COVID-19 en el Perú, manteniendo permanente contacto con pacientes infectados.

El personal reconocido incluye a todos los trabajadores públicos, bajo cualquier modalidad de contratación que presten sus servicios como médicos, enfermeros, técnicos de la salud, personal administrativo, personal de seguridad, choferes, limpieza y todo aquel trabajador que haya mantenido contacto directo con pacientes infectados.

Artículo 2. Reconocimiento y beneficios

- 1. Los trabajadores públicos descritos en el artículo precedente tienen derecho a los siguientes reconocimientos y beneficios:
 - 1.1 Son reconocidos por servicios distinguidos a la Nación en época de emergencia sanitaria, mediante la publicación de una Decreto Supremo que contiene sus nombres y apellidos a efectos que perduren en la memoria y conciencia histórica de las mievas generaciones.
 - 1.2 Se les otorga un beneficio de (10) puntos adicionales en todo concurso público de méritos en los que participen para ocupar plazas en el Estado. Si aún no han sido nombrados, tienen preferencia en los concursos de nombramiento.
 - 1.3 Programas de becas integrales de estudios superiores, a cargo del PRONABEC, para sus hijos en los que incluyan exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes.
- Los familiares de los trabajadores públicos descritos en el artículo precedente, que hayan fallecido como consecuencia de la infección con el virus COVID-19, tienen derecho a los siguientes reconocimientos y beneficios:
 - 2.1 Los trabajadores fallecidos son reconocidos como héroes nacionales mediante la publicación de una Decreto Supremo que contiene sus nombres y apellidos a









- efectos que perduren en la memoria y conciencia histórica de las nuevas generaciones.
- 2.2 Su familia será beneficiada con la adjudicación a título gratuito de una vivienda en la denominada Villa Panamericana y Paranamamericana ubicada en el predio de mayor extensión denominado Parque Zonal Nº 26 Complejo Biotecnológico Lote PZ 26, de Villa El Salvador, cuyo dominio corre inscrito a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la partida Nº P03146016 del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
- 2.3 Programas de becas integrales de estudios superiores, a cargo del PRONABEC para sus hijos en los que incluyan exoneración de pagos de matrícula; pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la oportunidad de la entrega de los reconocimientos y beneficios

Los reconocimientos y beneficios son entregados a la culminación de los efectos de la pandemia COVID-19, para el caso de la entrega de las viviendas se entregará luego de expedida la resolución suprema correspondiente, y en acto público.

Para efectos de la adjudicación a título gratuito de las viviendas que dispone la presente ley, se exonera de manera extraordinaria y por unica vez, de la aplicación de la disposición prevista en el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y en su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA.

SEGUNDA.- Vigencia de la Ley

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de quince (15) días calendarios contados desde la entrada en vigor de la presente ley, emite el reglamento correspondiente.

MÓNICA SAAVEDRA OCHARÁN

Congresista de la República

2

FREDOY LLAULLI ROTTERD

408/6443

Lima, marzo de 2020



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La pandemia originada por el virus COVID-19 se viene extendiendo en todo el mundo rápidamente, debido principalmente a la facilidad del contagio. En nuestro país, el gobierno ha tomado una serie de medidas, entre las más importantes es la declaratoria de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional, de acuerdo a los dispositivos normativos emitidos.

El 11 de marzo de 2020, se publicó el Decreto Supremo 008-2020-SA, mediante el cual se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y dicta medidas de prevención y control.

El 15 de marzo de 2020, se publicó el Decreto Supremo 044-2020-PCM, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; entre otras medidas se le otorgó al Ministerio de Salud la facultad para tomar medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional:

El 27 de marzo de 2020, se publicó el Decreto Supremo 051-2020-PCM, mediante el cual se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo 044-2020-PCM, por el término de 13 días calendarios.

PROBLEMÁTICA

En el mundo, el personal sanitario es el que se encuentra en la primera línea de lucha contra la pandemia originada por el brote del virus COVID-19, ciertamente, este mal ataca principalmente en los lugares donde se concentran infectados por el virus, como es el caso de hospitales.

En Italia, al 25 de marzo de 2020, existían 4,824 trabajadores sanitarios contagiados (entre médicos y enfermeros) con el COVID-19¹, de los cuales han fallecido 33 trabajadores infectados, según un balance realizado por la Federación Nacional de Médicos Cirujanos y Odontólogos de Italia.

En España, al 27 de marzo de 2020, las autoridades han informado que el número de profesionales sanitarios infectados asciende 9,444 personas², lo que representa el 14.7% del total de infectados hasta ese momento en dicho país.

Adicionalmente, debemos tener presente que tanto los test moleculares de descarte, así como los equipos de protección médico (mascarillas, lentes, mandiles, etc.) se encuentran

¹ Ver: https://www.infobae.com/america/mundo/2020/03/25/la-larga-lista-de-medicos-muertos-en-la-batalla-contra-el-coronavirus-en-italia-estamos-indefensos-y-sin-armas/

² Ver: https://www.ultimahora.es/noticias/nacional/2020/03/27/1152197/coronavirus-espana-9444-sanitarios-infectados.html



escasos en el mundo, debido a que muchos países demandan estos insumos médicos y no se cuentan con suficientes productos en el mercado; por lo cual, el personal médico debe hacer frente a esta enfermedad en condiciones desfavorables.

En la medida que aún no se ha creado una vacuna que permita luchar en forma directa contra este virus, el personal médico debe hacer frente a esta situación con los recursos que cuente, exponiéndose constantemente a contagios. En la misma situación se encuentra el personal de limpieza y seguridad de los centros de salud públicos donde se exponen constantemente al contacto con pacientes infectados; y también el personal que acude a los domicilios a tomar los exámenes para determinar la contaminación con el virus.

Al 30 de marzo de 2019, nuestro país cuenta con 852 casos de confirmación de pacientes con COVID-19, sin embargo, este número de pacientes contaminados distaría mucho de la realdad, debido a que no se realizan todos los exámenes necesarios sino tan sólo los que permite nuestra infraestructura médica.

A ello, debe sumarse que nuestro país se ha quedado sin pruebas moleculares para tomar muestras y que no se ha decidido la compra debido a problemas administrativos que deberán asumir las autoridades luego de terminado este episodio de Estado de Emergencia Nacional.

PROPUESTA

Frente a esta realidad, la presente iniciativa propone algunos beneficios y reconocimientos para el personal que se encuentra en la primera línea de lucha contra esta pandemia.

Por una parte, a todos los trabajadores públicos que prestan servicios para entidades de salud y que se encuentren permanentemente expuestos a pacientes infectados se les reconocerá públicamente, también se les otorgará un beneficio de (10) puntos adicionales en todo concurso público de méritos en los que participen para ocupar plazas en el Estado; tendrán preferencia en los concursos de nombramiento y finalmente, se le creará un programas de becas integrales de estudios superiores, a cargo del PRONABEC, para sus hijos en los que incluyan exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes.

Por otra parte, se reconocerá por servicios distinguidos a la Nación a todo el personal que presta sus servicios y se encuentra en permanente contacto con pacientes diagnosticados con COVID-19.

Dicho reconocimiento se amplía para denominar héroes nacionales, a los trabajadores de la salud que fallezcan como consecuencia de la infección por el COVID-19; en este caso, adicionalmente se otorgará a sus familiares del fallecido una de las viviendas ubicadas en la denominada Villa Panamericana y Paranamamericana, tal como se dispuso para los deportistas que obtuvieron medallas para nuestro país.





Estos reconocimientos y beneficios, si bien no compensan el esfuerzo y exposición de los trabajadores públicos, si servirán como una forma de reconocimiento de su labor en época de crisis sanitaria.

EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa se exceptúa del artículo 7 de la Ley 29152, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y en su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA; normas en las cuales se dispone que todo acto de disposición de dominio, a favor de particulares, de los bienes inmuebles de dominio privado estatal sea a título oneroso, teniendo como referencia el valor comercial de los inmuebles.

El segundo beneficio otorga hasta 10 puntos adicionales a los beneficiados, en concursos públicos para acceder a puestos de trabajo en la administración pública, tal como lo establece el artículo 61, numeral 1 del 29248, Ley del Servicio Militar y sus normas complementarias.

La iniciativa también contempla la creación y otorgamiento de becas integrales de educación superior para los hijos de los beneficiarios, tal como lo establece la Ley 28592, Ley que Crea el Plan Integral de reparaciones y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 015-2015-JUS en sus artículos 17, 18 y 19.

Finalmente, otorga un reconocimiento a todos los trabajadores públicos que se encuentran en primera línea, haciendo frente a esta pandemia buscando proteger a toda la ciudadanía.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La Tercera Política de Estado plantea la afirmación de la identidad nacional, en ese sentido se comprometen a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de valores, de patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo el Estado promueve la protección y difusión histórica del país, desarrolla acciones que permitan la solidaridad como fundamento de la convivencia. En este contexto, es necesario dejar presente en la memoria histórica el comportamiento y buena disposición y solidaridad del personal público que labora para el sector salud de nuestro país; por ello, es necesaria la aprobación de la presente iniciativa legislativa.





ANALISIS COSTO – BENEFICIO

Para realizar un adecuado análisis costo – beneficio de la iniciativa, se debe analizar cada una de las cuatro medidas propuestas:

1. Reconocimiento Público

El reconocimiento público de la labor realizada por los trabajadores públicos del sector salud no irroga mayor gasto que una simple publicación de un dispositivo normativo que recoja el nombre de todos los que brindaron sus servicios. Por otra parte, el beneficio del reconocimiento público de labor realizada permite compensar, al menos moralmente, a todos los trabajadores que han prestado servicios durante la emergencia sanitaria.

2. Otorgamiento de diez (10) puntos en concursos públicos

Actualmente los licenciados de las Fuerzas Armadas en nuestro país cuentan ya con este beneficio, lo único que hace esta propuesta es ampliar dicho beneficio a los trabajadores del sector salud comprendidos en la presente ley, no generando costo alguno. Sin embargo, el beneficio otorgado permitirá recompensar de alguna forma a los trabajadores públicos que trabajan hoy en hospitales dando cara a la pandemia.

3. Programas de becas integrales de estudios para hijos de trabajadores

Esta disposición actualmente viene aplicándose para los hijos de las personas que han sido afectadas por el terrorismo en nuestro país, por lo que sólo se busca ampliar dicha disposición a los hijos de los trabajadores que del sector salud. El beneficio será el otorgamiento de becas integrales en instituciones de educación superior, las cuales ya vienen brindando estos programas a estudiantes que logren una vacante.

4. Otorgamiento de una vivienda a familiares de trabajador fallecido

La presente iniciativa busca otorgar el beneficio de una vivienda a los familiares de los fallecidos como producto de la infección de la pandemia COVID-19. Esta medida no irrogará costo alguno al Estado, en la medida que dichas viviendas ya se encuentran construidas y habilitadas, constituyéndose en un costo hundido³, imposible de recuperar pues ya se realizó la inversión como consecuencia de la realización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019.

³ Ver: https://economipedia.com/definiciones/costes-hundidos.html